



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con memorial radicado por la apoderada de la parte actora, en el que allega constancia de radicación mediante correo electrónico, de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas por este Estrado Judicial a los bancos DAVIVIENDA, AV VILLAS y BBVA; de los cuales se recibió respuesta por parte del Banco BBVA; adicionalmente se presenta solicitud de oficiar a BANCOLOMBIA Y BANCO DE BOGOTÁ, por cuanto no fueron aceptadas las comunicaciones respectivas, argumentado que no provienen del correo oficial de este despacho. Para proveer. Bucaramanga, 30 de octubre de 2020.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BAGUER SAS
DEMANDADOS:	DUBAN ALBEIRO MACAREO SANTOS
PROVIDENCIA:	SUSTANCIACIÓN No. 571
RADICADO:	680014189001- 2020-00088-00
DECISIÓN:	AGREGA AL EXPEDIENTE - PONE EN CONOCIMIENTO
TRAMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, agréguese al expediente la constancia de envío mediante correo electrónico, de los oficios N° 0488, 0489 y 0490, dirigidos a BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS y BANCO BBVA. Al respecto, se hace la claridad que la litigante en su memorial y anexos, dice aportar constancia de envió, y no constancia del acuse de recibo por parte de dichas corporaciones, razón por la que se requiere a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA, a fin de que aporte documento y/o imagen que permita a este Despacho inferir, que lo ordenado y comunicado fue efectivamente recibido por las entidades respectivas.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud elevada por la apoderada de la actora, frente a la remisión de oficios por parte del Despacho a BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, no se accederá a esta, dado que tanto los autos como los oficios emitidos por esta Judicatura, cuentan con firma electrónica y tienen plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, adicional a esto, en la parte final de cada documento se encuentra un código de verificación el cual puede ser cotejado y/o verificado en el link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>, información que deberá ser comunicada a las entidades bancarias a fin de que verifiquen la autenticidad de los documentos.

Aunado a lo anterior, es necesario advertir, que en virtud de la coyuntura Nacional, acaecida por el COVID – 19, mediante el Decreto 806 de Junio de 2020 en su Artículo Segundo¹, se privilegió el uso de las tecnologías de la información y las

¹ **Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean



comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos judiciales, por ende, las entidades financieras están también en la obligación de viabilizar el acceso a las mismas para la realización de trámites a través de medios virtuales, y en este caso recibir a satisfacción los oficios que comunican una orden judicial más aún cuando se trata de una medida cautelar que cuenta con firma digital.

Por último, se pone en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por el BANCO BBVA, en la que informa que el aquí demandado DUBAN ALBEIRO MACAREO SANTOS identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.098.262.086 no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT, y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario, razón por la cual no puede ser atendida la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial.

Por lo brevemente expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la apoderada de la demandante, a fin de que aporte las constancias de **acuse de recibo** mediante correo electrónico, de los oficios dirigidos a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, por lo consignado en precedencia.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de envió a las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, respecto de los oficios de embargo dado que los mismos cuentan con firma digital la cual le otorga plena validez jurídica, información que debe ser puesta de presente a las entidades bancarias por parte de la apoderada.

TERCERO: Póngase en conocimiento de la parte interesada, el contenido de la comunicación allegada por el BANCO BBVA, en la que informa que el aquí demandado DUBAN ALBEIRO MACAREO SANTOS identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.098.262.086 no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT, y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario, razón por la cual no puede ser atendida la medida cautelar decretada por este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ

JUEZ

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **04 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99955434ced9336bd7e79921a8f5b0df40d8f5f69e817ed9cdc42c0acd2e0c6d

Documento generado en 30/10/2020 12:57:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**